



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE
MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 04341- 2015-2020-
0-1706-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE,
2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

NUÑEZ GALVEZ, TATIANA

ORCID: 0000-0001-7259-001X

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID ID:0000-0002-0358-6970

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Nuñez Galvez, Tatiana

ORCID: 0000-0001-7259-001X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267x

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

CONGA SOTO ARTURO

Miembro

VILLAR CUADROS MARILUZ

Miembro

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso porque me ha concedido la vida y la salud hasta estos momentos, para poder lograr mis sueños tan anhelados de ser una profesional en ciencias jurídicas, de manera que pueda desenvolverme en el medio de la sociedad y lograr ayudar a los ciudadanos vulnerables que tienen sed de justicia y así mejorar la sociedad con voluntad de participación al servicio de la comunidad.

Tatiana Nuñez Galvez

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación monográfico lo dedicamos principalmente a dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por habernos apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que nos ha permitido ser unas personas de bien y sacrificio en todos estos años.

Al docente del curso, con mucho respeto y agradecimiento

Tatiana Núñez Gálvez

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema general ¿Cuáles son las características del delito de sustracción de menor de edad en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07 del 7° del Distrito Judicial de Lambayeque 2021?, asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. Es de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de datos una guía de observación aprobado por juicio De experto. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos establecidos, reveló la existencia de la claridad, en lo que respecta a los medios probatorios se aplicaron de acuerdo a los criterios establecidos, así como en la calificación de los hechos. Las conclusiones fueron que se determinaron que sí se cumplió con responsabilidad todos los plazos establecidos, la claridad de las resoluciones fueron redactadas en forma clara y precisa, los elementos de convicción también se demostraron y los medios probatorios presentados sirvieron para esclarecer el hecho del delito cometido de sustracción de menor.

Palabras Claves: Consecuencias, ruptura, sustracción, traslado.

ABSTRACT

The present investigation had as a general problem: What are the characteristics of the crime of abduction of a minor in file No. 04341-2015-0-1706-JR-PE-07 of the 7th Judicial District of Lambayeque 2021? , its general objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit was a judicial file, selected by non-probabilistic sampling or for convenience, to collect the data, data techniques were used, an observation guide approved by expert judgment. The results revealed that the established deadlines were met, revealed the existence of clarity, as regards the evidence, they were applied according to the established criteria, as well as in the qualification of the facts. The conclusions were that it was determined that all the established deadlines were met with responsibility, the clarity of the resolutions were drafted in a clear and precise manner, the elements of conviction were also demonstrated and the evidence presented served to clarify the fact of the crime committed. of child abduction.

Key Words: Consequences, rupture, abduction, transfer.

CONTENIDO

TÍTULO DE TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas procesales	9
2.2.1. Proceso común	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.1. Objetos del proceso	9
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso	10
2.2.1.1.3. Acción del proceso	10
2.2.1.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.2. Principios aplicables	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.1.2.2. Principio de lesividad	11
2.2.1.2.3. Principio de culpabilidad	11
2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad	12
2.2.1.2.5. Principio de integración	12
2.2.1.2.6. Principio de protección a la víctima	12
2.2.1.2.7. Principios de garantías constitucionales	12
2.2.1.2.8. Principio del debido proceso	12
2.2.1.3. Etapas del proceso común	13
2.2.1.3.1. La investigación preparatoria	13
2.2.1.3.2. La etapa intermedia	13
2.2.1.3.3. Etapa Juzgatoria	13
2.2.1.4. Sujetos del proceso	14

2.2.1.4.1. El juez	14
2.2.1.4.1.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	14
2.2.1.4.3. El acusado	14
2.2.1.4.4. El abogado defensor	15
2.2.1.4.5. La víctima	15
2.2.1.4.6. La parte civil	15
2.2.1.5. La prueba	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	16
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba	16
2.2.1.5.4. La prueba documental	16
2.2.1.5.4.1. Concepto	16
2.2.1.5.5.2. Clases de documentos	16
2.2.1.6. La sentencia	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	17
2.2.1.6.3. Requisitos de la sentencia penal	18
2.2.1.6.4. La sentencia condenatoria	18
2.2.1.6.5. Principio de motivación en la sentencia	19
2.2.1.6.6. Principio de correlación	19
2.2.1.7. Medios impugnatorios	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.7.2 Fundamentos	20
2.2.1.7.3. Clases de impugnatorios	20
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	21
2.2.1. Pretensión Judicializada en el proceso de delito de Sustracción de Menor 21	
2.2.2. El delito.	21
2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2. Clases de delitos	21
2.2.2.3 Teoría del Delito.	21
2.2.2.3.1. Concepto.	21
2.2.2.4. Delito de Sustracción de Menor	22
2.2.2.4.1. Características de Sustracción de Menor	23

2.2.2.4.2. Consecuencias de Sustracción de Menor	23
2.2.2.4.3. Medidas para evitar la sustracción de menor	23
2.2.2.4.4. Supuestos de sustracción de un menor	23
2.2.2.4.5. La conducta típica	24
2.2.2.4.6. Inducción a la fuga de menor	25
2.2.2.4.7. La acción de retención	25
2.2.2.4.8. La acción de ocultación	26
2.2.2.5. La teoría de la Tipicidad	26
2.2.2.6. La Culpa	26
2.2.2.7. Teoría de la Antijuricidad	26
2.2.2.8. Teoría de la Culpabilidad.	27
2.3. Marco conceptual.	27
III. HIPÓTESIS	29
3.1. Hipótesis general	29
3.2. Hipótesis específicos	29
IV. ETODOLOGÍA	30
4.1. Diseño de la investigación	30
4.2. Población y muestra	30
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
4.5. Plan de análisis	33
4.6. Matriz de consistencia	34
4.7. Principios éticos	36
V. RESULTADOS	38
5.2. Análisis de los resultados	41
VI. ONCLUSIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
Anexo N° 1. Evidencia empírica.....	49
Anexo N° 2. Cronograma de actividades	58
Anexo N° 3. Presupuesto	59
Anexo N° 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	60

ÍNDICE DE CUADROS

5.1. Cuadro N° 01. Identificar el cumplimiento de plazos	38
5.2. Cuadro N° 02. Identificar la claridad de las resoluciones	39
5.3. Cuadro N°03. Identificar los elementos de convicción.....	39
5.4. Cuadro N° 04. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso.	39
5.5. Cuadro N° 05. Identificar la congruencia de los medios probatorias admitidos para el correspondiente juicio oral.....	40
6.6. Cuadro N° 06. Identificar si los hechos sobre sustracción de menor en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar la causal invocada	40

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación consiste en la caracterización del proceso judicial sobre el delito de sustracción de menores en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, en Distrito Judicial de Lambayeque 2021, el desarrollo del órgano jurisdiccional como lo determina según como sea la conducta de los justiciables se promociona de acuerdo a la norma de la universidad, tendrá como objetivo de estudio a conocer del delito establecido en el Código Penal como delitos Capítulo III Atentados contra la Patria Potestad, asimismo la observación de este ámbito, la realidad que se dan cuenta de la vida de una condición problemática. El delito de sustracción de menor está tipificado en el Art. 147° del C.P y para su conformación es necesario que coincide dos a más circunstancias agravantes, aquí la pena es no máxima de dos años; por la pena se aplicará al padre o la madre u otros ascendientes, aun cuando aquellos no hayan sido excluidos judicialmente de la patria potestad. (Gómez, 2020)

En los últimos años se ha presentado con conflicto grave por la tenencia de menores cuando se buscan la excusa perfecta, de que el menor no está bien cuidado el caso para negarse a entregar al quien tiene la tenencia del menor determinada por la ley, pareciera que no basta y por otro lado cuando el menor de encuentra en medio de pelea de sus padres, por ende eso afecta a su desarrollo emocional, donde no sabe por quién decidirse ya que para él ambos son sus padres y no entiende porque se tienen que enfrentar cuando debería estar en una convivencia de unión y de armonía como debe de ser la familia, así como reconoce la constitución como el primer institución de la sociedad en su artículo 4° que garantiza la protección al niño y al adolescente, a la madre y al anciano a los que están en situaciones de vulnerable. Si en cambio la realidad es otra, el Estado no se abasteca para escuchar, ni a fiscalizar a toda su población por la sencilla razón, de que la población humana ha crecido de manera acelerada en los últimos años, por la falta de inversión en educación familiar que tiene ver que con la planificación y sexualidad responsable, con saber decidir y proyectarse cuantos hijos tener, estas necesidades hacen que aparezcan más conflictos, es uno de los motivos de delito de sustracción de menores y terminen enfrentados en los despachos de la Fiscalía o en el poder judicial, mientras tanto sufren los hijos por

inestabilidad emocional creada por los mismos padres y que las autoridades poco o nada pueden hacer. (Gutierrez , 2021)

Finalmente, la investigación se ajustó al esquema del anexo número 4 de investigación, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote “ULADECH católica, 2019”, en la parte preliminar se observa en el título de la tesis (Carátula); seguido de la hoja de Equipo de Trabajo, luego el contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción, conformada por: el planteamiento del problema, objetivo general, los objetivos específicos y la justificación. 2) Revisión de la literatura, antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual. 3) Hipótesis. 4) La metodología (incluirá el nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición de indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) los resultados y los análisis de los resultados. 6 conclusiones y la recomendación, las referencias bibliográficas, y finalmente los anexos.

Descripción de la realidad problemática en poder judicial en los procesos de sustracción de menores.

Ámbito Internacional.

En tanto en Colombia, el control de Administración de Justicia y crisis a la ley, fundamenta los criterios elementales que se desprenden con los mandatos constitucionales deben orientar toda política pública entorno de todos los asuntos. La escasez de una administración de justicia e imparcial, es cumplimiento de su función a la normatividad existente sigue siendo un factor determinante en el deterioro de la situación, el conocido como el secuestro parental que desde luego separa a su hijo de su progenitor y en otro caso, el menor no puede ver a ninguno de los dos, porque el Estado recoge al menor hasta el juez determine con quien merece vivir el menor, ya que en su artículo 230° tipificada como el ejercicio arbitrario de la custodia que regula la pena de 1 a 3 años de privativa de libertad más una multa de 1 a 6 jornales en un mes. (...). (Gutiérrez, 2021)

En el sistema Judicial de España, analiza la situación actual que se ha ido formando a partir de la constitución política de 1978. La corporativa, ha reducido sensiblemente, aunque no hayan llegado a ocultarse de todo. El servicio público de la administración de la ley presenta alejamiento y diferencias muy difícil, aunque hasta ahora con escasa fortuna, uno de los casos que llegó hasta la Sala Penal divide para votar a los magistrados por la sustracción de sus dos menores hijos, la petición de indulto es para la madre por lo que fue condenado dos años y seis meses, por las pruebas adquiridas que los menores recibían malos tratos, determinado en la primera instancia 5 años de pena efectiva, mientras en segunda instancia bajaron 2 años más 6 meses con una reparación civil de suma 12 doce mil Euros en favor del padre por daños morales. (...). (Reyes , 2021)

El Covid-19 en México ha sido una incubadora favorable para sustracción de menores y cobrar una pensión de alimentos manipulables, sin pasar por alto esta costumbre viene de muchos años atrás, el esconder al menor y cambio pedir dinero a cualquiera que haya actuado primero, el padre o la madre, pero la deficiencia presupuestal del poder judicial hace que no responda para solucionar los problemas, porque no pueden contratar personal adecuado y capacitado para acelerar la carga procesal que existe, aún con aumento excesivo por la pandemia, cosa que no se alcanza la asistencia jurídica, Psicológica y social, los mismos procedimientos judiciales, que los padres se han convertido una lucha de poderes, de manipulación, chantaje, llevando a sus hijos de rehenes. (...). (Ortíz, 2021)

Ámbito Nacional

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, a acuerdo a la directiva N° 006 del presente año dentro de marco del convenio en sustracción Internacional de los niños y las niñas, más los adolescentes de aquel pasado acuerdo del año1980 de la HAYA que fue el 25 de octubre, la finalidad ha sido garantizar en el cuidado de los niños por lo que ellos serán los futuros ciudadanos y administradores de servicios públicos, sin duda existen muchos bases legales para la protección y su desarrollo intelectual, físico y espiritual, es decir un crecimiento progresivo según la edad que avance, que es muy interesante escucharlos su opinión y dar oportunidad de

participación, y los autoridades deben estar capacitado para linear la dirección de los padres o tutores para sean más responsables. (...). (MIMP, 2021)

La reforma de Ley N° 28760, (2009) de los artículos 147°, 152° y 200°, del Código Penal Peruano dificultades propuestas y alternativas (El delito contra la Sustracción de Menor) e obtener los siguientes resultados, en los delitos de sustraer o rehusar a un menor de edad, que la ley sea clara y que muestre requisito, atentados contra la patria potestad, inducción a la fuga de menor el que induce a un menor de edad a que se fugue de la casa de sus padres o de la de su tutor, (consentimiento obtenido mediante engaño) que se expresa, el que resulta cometer al sustraer a un menor a entregar a quien le realiza la patria potestad, (será atosigado con pena privativa de Libertad no mayor de 2 años), el ciudadano no confía mucho la justicia de nuestro País y nos surge la siguiente pregunta ¿Por qué los ciudadanos no creen?; porque hay controversias que se dan en el seno de una colectividad, dándole la razón a quien corresponda y procurando restablecer el equilibrio que se pierde cuando se produce una discrepancia. En otras circunstancias llevan aplicar la justicia por propia mano. (...).

Ámbito Local

El Poder Judicial después de una larga trayectoria de actividades procedimentales llega a determinar a 8 años de prisión de pena privativa de libertad por haber secuestrado a su propia hija y más por haber violentado al abuelo de la niña de parte de su madre en el Distrito de Pomalca perteneciente al distrito judicial de Lambayeque, la madre de la niña deja una manifestación de que a su padre lo ha agredido con arma de fuego, por lo que el agresor es policía, dejando en desventaja se lo llevó a la ciudad de Lima, que antes habían acordado darle a la madre una suma de dinero y el encuentro era en el parque en presencia del menor, pero el agente lo arrebató de su brazos a su hija por la fuerza haciendo un disparo al aire, abordando de inmediato un vehículo. (...). (Vásquez , 2021)

Problema de la investigación

¿Cuáles son las características del delito de sustracción de menor de edad en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07 del 7° del Distrito Judicial de Lambayeque 2021?

Objetivos de la investigación

General: Determinar las características del delito de sustracción de menor de edad en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07 del 7° del Distrito Judicial de Lambayeque 2021

Específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, los elementos de convicción, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorias admitidos para el correspondiente juicio oral y por último, si los hechos sobre sustracción de menor en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar la causal invocada.

La presente investigación se justifica por lo que se enfocará a conocer un conflicto en nuestra sociedad, aprenderemos en dicha investigación que nos permitirá a conocer causas y procesos sobre los hechos que tiene que ver con sustraer o retener a un pequeño y el derecho de visita o de custodia al otro progenitor. Porque la teoría se basa en la argumentación jurídica para la comprobación que efectivamente existe una sustracción indebida de un menor con forma de violencia física y psicológica de parte de unos de los padres. Los resultados de la presente investigación servirán para amparar principalmente al menor y su medio social, puesto que todo niño que no sea golpeado física y psicológica, por cualquiera de los padres adeudo ser sancionado una mejor crianza una mejor sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales. -

Cordero (2020), ha realizado un trabajo de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, titulado. Sustracción internacional de menores extracomunitaria: a vueltas con la obligación de restitución automática del convenio de la Haya de 1980 en la práctica española llegando a las siguientes Conclusiones: el Convenio de la Haya como una asignatura pendiente en la práctica nacional. Las limitaciones del juzgador –en cuanto a los elementos de valoración– en el procedimiento sobre retorno del menor ante un supuesto de sustracción internacional en el marco del Convenio de la Haya de 1980 son evidentes, según se desprende del propio texto. El sistema del Convenio deja conscientemente al margen los aspectos relativos al fondo, esto es, la guarda y custodia del menor (su atribución, el ejercicio o su organización, tanto en lo que se refiere a la previa a la sustracción como a la posterior tras la devolución). El pronunciamiento que los tribunales del Estado contratante de retención o traslado ilícito del menor dicte, en aplicación del instrumento, se debe limitar estrictamente a resolver si procede o no la devolución del menor al país en donde residía habitualmente. En caso de que se acuerde la restitución, serán las autoridades competentes del país de origen las que, en su caso, decidan sobre la custodia del menor -y cualesquiera otras cuestiones relativas a la responsabilidad parental sobre el menor-, solo en caso de que el retorno sea denegado, el tribunal del foro podrá entrar a conocer sobre el fondo como Estado de nueva residencia habitual del niño. Como consecuencia de esto, no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto, sobre las cuestiones relativas a la responsabilidad parental a las que típicamente se vincula la sustracción, ni valorarse por la autoridad judicial del Estado de ubicación física del menor (en el caso de referencia, por los tribunales españoles) cuál es la situación de los menores para decidir con cuál de los progenitores deben convivir. La autoridad judicial debe limitarse a verificar si concurren o no las condiciones marcadas por el Convenio para proceder a la devolución del menor -o denegarla- sin entrar en el fondo del asunto, es decir, en la atribución /ejercicio del derecho de custodia en pugna, que en principio tendrá que ser el debatido y resuelto en el Estado de origen por ser la residencia habitual del menor (salvo que se adquiriera la consideración de nueva residencia del menor). (...).

Antecedentes nacionales

Huamaní (2019) ha realizado un trabajo de investigación en la Universidad Autónoma del Perú en la ciudad de Lima titulado. Proceso de tenencia y su influencia en la conducta de las partes procesales en la defensoría Municipal- Villa el Salvador, formulando la siguiente problema. De qué manera el proceso de tenencia influye en la conducta de las partes procesales en la Defensoría Municipal - Villa El Salvador – 2019? La dicha investigación fue de método, descriptiva y exploratoria llegado a las siguientes. Conclusiones Primero: Se ha obtenido como resultado que el proceso de tenencia influye en la conducta de las partes procesales en la Defensoría Municipal del distrito de Villa El Salvador durante el año 2019, ya que en algunos casos se basan en la teoría del individualismo al no pensar en el bienestar del niño, niña o adolescente sino en el propio interés de los padres y por lo cual generará la vulneración de sus derechos fundamentales a pesar de estar regulado en nuestra normativa. Segundo: Asimismo, se estableció que el proceso de tenencia tiene influencia en la relación entre padres de familia en la Defensoría Municipal del distrito de Villa El Salvador durante el año 2019, debido a que a veces prevalece más la teoría del individualismo cuando existen casos donde sólo uno de los padres obtiene la tenencia del hijo siendo complicado mantener una buena relación entre ambos al momento de decidir sobre el bienestar de su hijo y por lo cual es el único perjudicado. Tercero: Por lo tanto, se ha determinado que existe una relación entre el proceso de tenencia y la conducta del menor de edad o adolescente en la Defensoría Municipal del distrito de Villa El Salvador durante el año 2019, ya que según la teoría del funcionalismo cada integrante de una familia tiene un rol en la sociedad y un niño o adolescente al vivir en un entorno donde sus padres se están disputando su custodia genera un cambio de actitud dentro de su entorno ocasionándole perjuicio.

Meza (2017) Ha realizado un trabajo de investigación en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en la ciudad de Huánuco titulado "interpretación literal de la patria potestad en los delitos de sustracción de menor de edad" se ha planteado como Problema general ¿De qué manera la interpretación literal efectuada por los fiscales

penales del distrito fiscal de Huancavelica sobre la patria potestad impide la configuración del delito de sustracción de menor? Que la investigación ha sido descriptiva y explorativa. Llegando a una conclusión Se ha determinado que el 75% de los casos, consideran que los fiscales penales del Distrito Fiscal de Huancavelica, sí realizan una interpretación literal sobre la patria potestad, procediendo con el archivamiento de los delitos de sustracción de menor de edad, teniendo como fundamento la falta de resolución judicial que otorga dicha potestad a uno de los progenitores. Se ha determinado que el 100% de los casos, consideran que no existe regulación de la patria potestad de hecho, el cual impide la configuración del delito de sustracción de menor de edad. Asimismo, se ha determinado que el delito de sustracción de menores constituye un tipo penal insuficiente en el ámbito de la prestación de garantías a la protección del bien jurídico "patria potestad", el cual corresponde a los dos progenitores.

Mori (2016) El trabajo de investigación realizado por la universidad Autónoma del Perú en la ciudad de Lima, titulado la violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el código penal peruano en el año 2016 se trazó como. Objetivo general. Determinar la violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el CPP. Objetivos específicos 1: Determinar la violencia física familiar en la sustracción indebida de un menor para que concuerde con el tipo penal del art.147° del CPP. 2: Determinar la violencia psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor para que concuerde con el tipo penal del art.147° del CPP. Empleando el Método El tipo de investigación: El tipo de investigación es Básica o Pura o Científica o Fundamental. Perteneciente al “contexto del descubrimiento”. Incrementa los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones prácticas inmediatas: conocimiento por conocimiento. Ha llegado a las siguientes. Conclusiones: Primera. - Según los resultados de la investigación se evidencia que efectivamente se tiene que modificar el artículo 147 ° del Código Penal, lo cual incluye agregar a dicho artículo las agravantes de violencia física y psicológica. Segundo. – La violencia física si se debe incluir como agravante en el delito de sustracción de menor, por cuanto en la realidad nacional se evidencia que se comete un daño a la integridad corporal y a su salud al sujeto pasivo. Tercero. – La violencia psicológica si se debe incluir como agravante

en el delito de sustracción de menor, entendiendo que es la acción o conducta del sujeto activo de sustraer al sujeto pasivo provocando controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. Proceso común

2.2.1.1. Concepto

Es lo que se inicia con una pretensión plasmada en una denuncia, en un conjunto de derechos y las garantías constitucionales, ejercida como una acción de tutela jurisdiccional efectiva. (San Martín , 2020)

Es el conjunto de actividades de procedimentales en el cumplimiento de la ley, direccionada a resolver los conflictos de intereses enfrentado del sujeto pasivo y el sujeto activo. (Oré, 2016)

Es la sucesión de actos procesales que están establecidas en la ley, encaminados a aplicar el ius puniendi, por el uso de una resolución de valor sentencia dando por finalizado al conflicto. (Oré, 2016)

2.2.1.1.1. Objetos del proceso

Consiste en materia de debate por parte de los participantes llamados sujetos procesales bajo la dirección del órgano jurisdiccional a resolver el enfrentamiento. (Oré, 2016)

Es el camino a la determinación de un órgano jurisdiccional de poner en práctica del poder de clausura a la persecución penal de la siguiente manera;

- a) Poner los límites de la ley penal en la sentencia, con el aseguramiento de la defensa idónea para el acusado.
- b) La Litis pententia que quiere decir se practica todo lo que es justiciable, debe regirse al principio ne bis in ídem, que objetivo es que tenga una clausura de las mismas sobre el hecho.

c) Determina lo que es la extensión de la cosa juzgada, es decir el valor de la sentencia para el futuro, (ne bis in ídem).

d) estar asegurados en la admisibilidad de la prueba que tiene ser solo que realmente pertenezca al hecho y lo no pertenece no tiene que ser valorado por el juez.

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso

Es alcanzar las características de forma un final general y el específico;

General. Es que por medio de la sentencia se determina doto conflicto de intereses llega su parte final dando una razón a una de la partes siempre en cuando no use al juez la arbitrariedad, sino en bienestar de la paz social. (Oré, 2016)

Específico. Es aquello que se practica con la aplicación de la ley penal de acuerdo de la pretensión solicitada con la fundamentación jurídica del código penal, y solo en esa dirección debe ser el estudio hasta llegar a la certeza. (Oré, 2016)

2.2.1.1.3. Acción del proceso

2.2.1.1.3.1. Concepto

Es ejercicio de la actividad humana que fundamenta cono consecuencia de su saber causal, de manera puede dirigir en conformidad de un plan. (Zambrano, 2019)

Es aquella actividad dirigida con conocimiento hacia un fin, voluntad final que rige al acontecer causal. (Zambrano, 2019)

Para la realización de un ejercicio de acción se tiene que tomar una determinada decisión, que va llevar a ciertos movimientos que configuran en acontecimiento real en un plano a la ejecución que se concretiza un hecho. (Zambrano, 2019)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Se entiende que toda acusación del supuesto hecho tiene que estar tipificada en el código penal, *nullum crimen, nulla poena sine lege*, esto quiere decir no hay delito alguno si no hay ley que sancione, esto está en la ley fundamental que es la constitución en su art, 2º numeral 24, inciso (d) de la misma expresado en su art, II del título preliminar del código penal, de modo que se debe de regir solo a la ley sin incurrir a la analogía. (Villavicencio , 2019)

2.2.1.2.2. Principio de lesividad

Consiste en la exigencia del bien jurídico tutelado que se encuentre lesionado o en un estado de peligro así como está escrito en el art, IV del TP, CP, en vista que la ley penal esa a favor del sujeto pasivo, del vulnerable, en la protección de los derechos humanos a que las personas tengan una conducta prudente o moderada, sin afectar a los que se encuentran a su alrededor incluso al mismo medio ambiente donde se desarrolla como el ser vivo que es. (Villavicencio , 2019)

2.2.1.2.3. Principio de culpabilidad

Esta palabra que proviene del Latín; *versare in re illicita*, por lo que quiere decir solo responderá por los actos cometidos y no más allá lo que no corresponde, asume la responsabilidad penal por las estructuras como el dolo o culpa y eso es lo que determinará el juez del caso en concreto. (Villavicencio , 2019)

2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad

Se trata que debe recibir la pena de acuerdo a la gravedad o magnitud que haya causado por los delitos cometidos, el juez al juzgar no debe de excederse ni reducir sino según corresponda y se merezca. (Villavicencio , 2019)

2.2.1.2.5. Principio de integración

Es la parte donde tiene que tener el juzgador en cuenta los derechos humanos, los tratados Internacionales y la que protege la Constitución que es la vida y la salud, por lo que no se puede in en contra de causar lesiones físicas al imputado, ni dejar sin alimentación, por lo solo pierde la libertad de libre tránsito por las calles, pero al haberse probado sus actos antijurídicos le corresponde la pana privativa de libertad. (Villavicencio , 2019)

2.2.1.2.6. Principio de protección a la víctima

Se trata de dar una protección a la víctima y a los que lo afectan bajo los principios del respeto a la dignidad, después del daño merece una indemnización económica. (Villavicencio , 2019)

2.2.1.2.7. Principios de garantías constitucionales

Es la protección de la misma constitución como garantista del debido proceso bajo el respeto de igualdad de armas, cuando se tiene que dar la misma oportunidad a ambas partes para los alegatos y el ofrecimiento de los medios de prueba. (Villavicencio , 2019)

2.2.1.2.8. Principio del debido proceso

De acuerdo a la Constitución Peruana que se encuentra expreso en su artículo 239° numeral 3 y reconocido desde el año 1215 en la carta magna de Inglaterra, of law que se considera una garantía para que ningún ser humano deba de estar detenido privado de su libertad sin pasar un juicio equilibrado. (Oré, 2016)

2.2.1.3. Etapas del proceso común

Consiste en los procedimientos dentro de la administración de justicia como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento;

2.2.1.3.1. La investigación preparatoria

Es el trabajo del ministerio público que consiste en reunir todos los elementos probatorios para formalizar una acusación legal ante el tribunal de competencia, que debidamente está tipificada en el art, 321° del CPP, de manera el supuesto acusado debe de preparar su defensa, por medio de un letrado de elección o de oficio en caso que carezca de economía, mientras el fiscal encargado de acuerdo a las necesidades debe de trabajar con diferentes ciencias que la ley lo permite. (Gómez, 2020)

2.2.1.3.2. etapa intermedia

Se inicia el sobreseimiento como indica en el CPP, en su art, 344° de acuerdo a los plazos establecidos, en caso de haber logrado o no, pueda que se envíe al archivo o pasar a la acusación, si fuera así los medios de prueba se ofrecerán para la audiencia tipificada en el art, 349° en las mismas como 351° y 355° que culmina con el ordenamiento de todas las valoraciones evaluadas y analizadas listo para la finalización de haber superado los conflictos entre las partes. (Gómez, 2020)

2.2.1.3.3. Juzgatoria

Es el momento de dar por terminado el dicho proceso de acuerdo en desarrollo de la misma ley penal, proveniente de una acusación fundamentada en la pretensión de la denuncia, luego pasada por la parte probatoria y los alegatos en los enfrentamientos, ingresa al ordenamiento a la sentencia dando por concluido. (Gómez, 2020)

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Es la persona natural que tiene una disciplina para resolver diferentes controversias de relaciones jurídicas, o es el tercer imparcial que se presta a asumir la responsabilidad de dirigir juicios hasta llevarlos a una respuesta por medio de una sentencia condenatoria o absolutoria. (Oré, 2016)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Es el titular de la investigación del delito penal, una vez recibida un indicio de una denuncia, de inmediato se pondrá en conocimiento para adquirir las pruebas suficientes, para poder tramitar una acusación en un tribunal, de acuerdo como indica en el art, 60° del CPP. (Gómez , 2020)

De acuerdo a la constitución política del artículo 159° en su inciso 4 el Ministerio Público es el que se encarga de la conducción de dicha investigación desde momento que tiene el conocimiento inicial, que abre el camino al seguimiento del supuesto delito con la acumulación y del recojo de las pruebas. (Gómez, 2020)

El desarrollo que lleva en materia penal de la investigación es su función de oficio del Ministerio Público en conjunto con la Policía Nacional y otras ciencias que los necesite según la magnitud del delito. (San Martín , 2020)

Los actos de investigación preparatoria consisten en la diligencia realizada en trabajo de equipo el Fiscal y la Policía, de manera formalizada con la finalidad de descubrir los hechos punibles cometidos. (San Martín , 2020)

2.2.1.4.3. El acusado

Es el sujeto activo por lo que es la persona que tiene la conducta antijurídica, uno que se va en contra de la ley penal que está escrita, expresada de manera entendible en su art, 71° del CPP, que imputado puede hacer prevalecer sus derechos, a que tenga un

asesor legal para su defensa, bajo los principios de la constitución que garantiza el desarrollo del debido proceso. (Gómez, 2020)

2.2.1.4.4. El abogado defensor

Tipificado en su art, 80° del CPP, en el caso de que el acusado que no tenga suficiente economía para los honorarios de defensor de elección, la administración de justicia pondrá un defensor de oficio y gratuito, para todo el desenvolvimiento del proceso para que sea de legalidad en la práctica del principio del debido proceso y buena apariencia del derecho. (Gómez, 2020)

2.2.1.4.5. La víctima

En su art, 94° del CPP, define como a la persona natural o jurídica ofendida o vulnerada sus derechos por el delito, de caso de fallecimiento será en el orden sucesorio, así como expresa en el art, 816 del código civil, y los de más lo que la ley lo determine. (Gómez, 2020)

2.2.1.4.6. Parte civil

Es aquella persona natural o jurídica que deberá recibir una indemnización por los daños y perjuicios provocado por el delito penal, en coherencia del derecho civil que toda persona afectada por la pérdida patrimonial o de la afectación del bien jurídico protegido que es la vida y la salud. (Gómez, 2020)

2.2.1.5. prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Es toda actividad de los justiciables que tiene relación jurídica entre el hecho y el derecho que ese encuentra en la dirección de salir a la verdad o de mostrar un hecho real. (San Martín , 2020)

Encontrado en las expresiones del escritor y jurista Taruffo, “Es lo que se demuestra en el proceso la verdad o la falsedad de los enuncia fácticos el litigo, tomados como base de los medios de prueba y admisibles relevantes”. (San Martín , 2020)

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Dejada y recogida las expresiones de Roxin es inspirar confianza ante el órgano jurisdiccional de competencia, dentro de la relación con su actividad oficial, en las constataciones las contrapruebas, la notoriedad y la inexistencia. (San Martín , 2020)

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Es la exigencia del esquema deductivo, por lo que quiere decir, que el juez realiza un ordenamiento de los materiales por alcance de los justiciables, por medio de las pruebas, solo se toma en cuenta los que tiene relación al hecho. (San Martín , 2020)

Es un conjunto de criterios que toma el juzgador en lo concerniente de análisis e interpretación de sana crítica para su mejor de comprensión del juicio, por le sirve para fundamentar lo suficiente para la sentencia. (San Martín , 2020)

2.2.1.5.4. Prueba documental

2.2.1.5.4.1. Concepto

Es lo que se considera de carácter material que crea un soporte real y objetivo, porque refleja un conjunto de ideas, hechos, narraciones, de la voluntad humana actos para que se pueda conservar o transmitir. (San Martín , 2020)

Para la expresión de Moras, “es lo que acredita la veracidad del hecho a través de lo consta en un materia que recoge una determinada información”, (San Martín , 2020)

2.2.1.5.5.2. Clases de documentos

Una expresión clara de parte de los legisladores por medio del CPP en su art, 185°, una selección de los siguientes; son los dan por soporte material de carácter

documento, como el manuscritos, los impresos, las fotocopias, el fax, los que son disquetes, las películas, las fotografías, etc, etc, todos los que la ley autorice. (San Martín , 2020)

2.2.1.6. sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es la pronunciación en la audiencia pública, en dar el resultado final en cumplimiento estricto de un procedimiento, creciente y complejidad de los tratados de los tribunales dentro de su competencia, el mandato constitucional. (Campaner , 2018)

Es la realización de interés de justicia en correcta desempeño de sus funciones de los jueces al finalizar el juicio del suficiente valor probatoria de los justiciables. (Campaner , 2018)

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

Su forma de su estructura es primero que se divide en tres partes;

El encabezamiento o la parte expositiva donde la identificación desde el proceso que pertenece y los sujetos procesales y el hecho que le motivó para que llevó a tal extremo del litigio.

Considerativa; o también motivación es la parte del desarrollo de fundamentación jurídica del proceso y los antecedentes donde se evalúa la pretensión admitida a trámite los puntos controvertidos y los medios probatorios, la presentación de la los testigos, los testimonios, el encaramiento, el aporte de los pericias de acuerdo a la magnitud del delito, dejando listo para la sentencia del condenatoria o de absolutoria. y

Resolutiva; es donde tiene que dictar el fallo final, en congruencia de la pretensión y el desenvolvimiento de la parte considerativa dictando la condena con número de tiempo de pena, o de declaración de inocencia dejando en libertad de toda acusación y persecución, enviando a el área de archivamiento. (San Martín , 2020)

2.2.1.6.3. equisitos de la sentencia penal

1. Son las exigencias que debe cumplir como con el número del expediente, juzgado de competencia, nombre del juez del caso que dirige, nombre del especialista del audio, especialista legal, nombre completo del acusado, nombre del delito ejemplo sustracción de menores, nombre del agraviado nombre del agraviado, número de la sentencia, número de la resolución, lugar, fecha y año.
2. En las mismas donde expone de todo lo ocurrido en los hechos y objeto de la acusación aclarando lo que es penal y civil.
3. Una motivación transparente que tenga lógica, con cada una de ellas guarde relación de los medios probados, más la valoración de la prueba con la justificación adecuada.
4. Lo que deben estar presentes son los fundamentos de derecho, como lo conceptos doctrinarios y las jurisprudencias en la línea del enriquecimiento de la redacción de la sentencia.
5. La resolución debe estar en una expresión comprensible sin mucho tecnicismo ya sea por condenatoria o por absolutoria explicando en caso si son varios los imputados será por individualizado la acusación de acuerdo al delito y a la participación será la pena más los pagos de costas y costos. Y
6. Por último será firmada por el juez en caso de ser unipersonal un solo juez o colegiado que son varios jueces. Estos enumerados corresponden al mismo CPP, expreso en su art, 394°. (Gómez, 2020)

2.2.1.6.4. Sentencia condenatoria

De acuerdo al art, 399° del CPP, es lo que se encarga de fijar las penas de privativa de libertad, las medidas de seguridad que corresponden según la magnitud del delito, es la forma de evaluar la conducta y los antecedentes que si tuviera de manera que se aplica la operación matemática para que al final se determine que podría terminar de pena efectiva o suspendida. (Gómez, 2020)

2.2.1.6.5. principio de motivación en la sentencia

Es aquello que proviene de la Constitución como una garantía de vigilancia sobre el desarrollo de todo proceso que debe tener una motivación adecuado en congruencia de la pretensión y la parte considerativa en su artículo 139° inciso 5 que toda resolución judicial en las instancias correspondientes en todos los tribunales de diferentes competencias, con excepción en los decretos en mero trámite. (San Martín , 2020)

2.2.1.6.6. principio de correlación

Es aquella que tiene que mantener el orden desde el inicio de la pretensión planteada los puntos controvertidos, la parte considerativa la valoración de las pruebas en línea del delito mencionado, sin incurrir a la arbitrariedad, el juez solo debe mantenerse a lo que sustentan a los hechos fácticos y la fundamentación jurídica en la denuncia, la sentencia debe estar centrado en congruencia de todo el proceso fijando una pena ni menos de lo que dispone la ley ni exagerado fuera del límite. (Gómez, 2020)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. epto

Es el uso de un ejercicio de un instrumento que motiva provocar un nuevo examen producto de una resolución de los actos procesales, en diversas vías del campo de ordenamiento jurídico. (San Martín , 2020)

Según las expresiones del escritor, Beling, es aquel que las partes ejercen un derecho de controlar las actuaciones de los diferentes órganos jurisdiccionales que se encuentra sometidos al principio de iudex n procedat ex officio, lo que quiere decir el juez actúa cuando existe actores es decir justiciable por lo que no podrá actuar de oficio. (San Martín , 2020)

Es el ejercicio del argumento de la tutela jurisdiccional efectiva que no está a gusto con el resultado de primera instancia, porque esta distinto al debido proceso de manera es el deber de instancia superior revisarla. (Oré, 2016)

2.2.1.7.2 Fundamentos

Se encuentra fundamentada en el art, 404° en CPP, y en el art. 139° numeral 6 en doble instancia por lo que significa, aparte del tribunal de la primera instancia existe otro superior o tribunal colegiado de varios jueces que analizarán la sentencia resuelta del tribunal de un solo juez, solicitada por quien se siente desconforme. (Gómez, 2020)

2.2.1.7.3. Clases de impugnatorios

El medio impugnatorio solo utiliza el llamado el recurso según el art, 413° del CPP, es usado en contra de las resoluciones judiciales, y dentro de ella están los siguientes;

1ra. Los recursos de reposición.

2da. Los recursos de apelación

3ra. Los recursos de casación

4ta. Los recursos de queja

La primera solo procede en contra de los decretos de acuerdo al establecimiento del art, 415° del CPP.

La segunda es aquello que rechaza la sentencia de primera instancia que tiene errores que desde luego genera inseguridad jurídica el ver que está viciado, y la violación del principio del debido proceso. Según los artículos 416°, 420°, 421°, del CPP.

La tercera, procede solo en contra de las resoluciones cuando son definitivas de acuerdo el art, 427° del CPP, y los que la ley lo determine.

La cuarta, es cuando procede en contra de las resoluciones del juez, según el art, 437° y 438° del CPP, que actúa cuando existe la invocación de una norma legal vulnerada por ende debe acompañar un escrito en restricto formalidad, si se declara fundada se concede el dicho recurso, pero si es infundada se comunicará al Ministerio Público y los justiciables correspondientes. (Gómez, 2020)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1. Pretensión Judicializada en el proceso de delito de Sustracción de Menor

2.2.2. El delito.

2.2.2.1. Concepto

El delito es un comportamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena.

Según Cairoli (2006) es el núcleo de todo el Derecho Penal y refiriéndose luego al origen etimológico. Sostiene que las teorías sociológicas acerca del crimen, son explicaciones del fenómeno criminal afirmando la importancia de causas ajenas a la persona del delincuente. Basan definiciones en la consideración material del delito, pero en todos ellos se advierte un respecto del concepto jurídico.

Según Julian (2012) es una acción que, ya sea por propio entusiasmo o por imprevisión, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las reglas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

2.2.2.2. Clases de delitos

A continuación, veremos las clasificaciones más importantes:

a.- Delito doloso: Se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996).

b.- Delito culposo: Contiene un acto culposo cuando el resultado, no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, entre otros. (Machicado, 2009).

2.2.2.3 Teoría del Delito.

2.2.2.3.1. Concepto.

La teoría del delito, facilita la determinación precisa de conductas que son contrarias al orden jurídico social, aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal (Villa, 2014).

La Teoría del delito es una herramienta conceptual que permite explicar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten evaluar un hecho como delito o infracción (Ana, 2010).

2.2.2.4. Delito de Sustracción de Menor

El término de Sustracción de Menor consiste el traslado de un menor de su lugar de residencia sin consentimiento de los padres o quien conviva o quien contenga su patria potestad. También existe sustracción de menores si se produce la retención de un menor incumpliendo el deber establecido por la resolución judicial o administrativa. Julián (2009).

El delito de sustracción de menor se encuentra previsto en el Artículo 147° del Código Penal, se establece lo siguiente: El que, mediando relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad, será reprimido de 2 años. La misma pena se aplicará al padre o a la madre u otros ascendientes, aun cuando aquellos no hayan sido excluidos y judicialmente de la patria potestad.

Según José (2016), los delitos de sustracción de menor consisten en llevarse intencionalmente al menor, es decir, apartar o separar al menor de edad de quien legítimamente se encuentra ejerciendo la Patria Potestad.

Para afirmar la existencia de un delito permanente se requiere que exista una permanencia del resultado típico a lo largo del tiempo. En el delito de rehusamiento de entrega de menor el injusto típico central está vinculado al impedimento de ejercicio de la patria potestad que le corresponde al progenitor a cargo de la custodia y protección del menor. Cesar (2017).

La sustracción parental es un carácter peculiar de "secuestro" donde un menor de edad es separado inaccesible y sin consentimiento de su sitio familiar de vida por uno de los padres, alejándolo en aspecto constante o circunstancial del diverso progenitor. Ante la vida del supuesto de suceso de sustracción de menor, en la actualidad son muchos los hechos que se presentan ante las diferentes instituciones cuasi jurisdiccionales del Perú. Elías (2017).

2.2.2.4.1. Características de Sustracción de Menor

- a. Causas punibles como sustracción
- b. Condena
- c. Privar de responsabilidad penal
- d. Sentencia judicial o administrativa fijadora de la custodia
- e. Delito de sustracción versus incumplimiento de visitas

2.2.2.4.2. Consecuencias de Sustracción de Menor

En los dos primeros supuestos, el progenitor o familiar que sin fundamento justificada sustrae a un menor será sancionado.

* Pena de prisión no menor de 2 años.

2.2.2.4.3. Medidas para evitar la sustracción de menor

- * Rechazo de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial precedente.
- * Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.
- * Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

2.2.2.4.4. Supuestos de sustracción de un menor

Se puede expresar de sustracción de menores en tres supuestos diferentes:

1. Traslado de un menor de su lugar de domicilio sin consentimiento del progenitor custodio.

Si el progenitor no custodio traslada la residencia del menor sin el consentimiento del progenitor que convive habitualmente con él, incurre en delito.

Por tanto, existe diferencia a efectos punitivos (castigo) entre el progenitor custodio y no custodio. Cuando el progenitor custodio (por ejemplo, la madre) quiere cambiar de residencia con el menor, el progenitor no custodio (por ejemplo, el padre) tendrá que darle su consentimiento.

2. Retención de un menor por más tiempo del establecido por resolución judicial

Cuando el progenitor no custodio retiene al menor más tiempo del estipulado en el régimen de visitas y estancias. Llegando, incluso, a no devolverlo al progenitor custodio.

Ahora bien, si de las circunstancias del caso se puede deducir que la intención del progenitor es devolver al menor en un periodo razonable no habrá sustracción del menor.

3. Supuesto especial de sustracción de menores

Es la llamada sustracción internacional de menores. Este supuesto de sustracción de un menor se produce en los siguientes casos:

Desplazamiento: Cuando se traslada a un menor ilícitamente a un país distinto de aquel en el que el menor resida habitualmente

Retención: Cuando el padre o madre custodio se traslada a vivir a otro país impidiendo que el progenitor no custodio pueda ejercitar su derecho de visitas (retención).

2.2.2.4.5. La conducta típica

Consiste en sustraer al menor de edad de manera injustificada, El término de sustraer, señalando que:

1. El traslado de un menor de su lugar de residencia sin consentimiento del progenitor con quien conviva habitualmente o de las personas o instituciones a las cuales estuviese confiada su guarda o custodia.

2. La retención de un menor incumpliendo gravemente el deber establecido por resolución judicial o administrativa”.

Lo primero que llama la atención es que, al ofrecer un concepto legal de sustracción, mientras en la alternativa del traslado se hace referencia a que éste se haga sin el consentimiento del progenitor con el que convive habitualmente, en la de la retención se alude a la infracción grave de un deber fijado en una resolución judicial o administrativa.

2.2.2.4.6. Inducción a la fuga de menor

Inducir es instigar, influenciar, obrar sobre el ánimo del menor para que éste se decida a fugar de la casa de los padres o guardadores.

a) Para algunos no es necesario que el menor se fugue para que exista consumación. El delito se consuma por la inducción o simple consejo dado al menor para que se fugue.

b) Otros, en cambio, sostienen que el delito se perfecciona con la fuga del menor y no por el simple consejo.

2.2.2.4.7. acción de retención

Describe la acción de retención, para la que se requiere que el autor, por un cierto lapso, impida que los padres o responsables legales del menor ejerzan sus facultades de tutela, y ello debe llevarse a cabo privando de la libertad a la víctima, impidiendo por cualquier medio que vuelva a la custodia de sus padres.

La retención se refiere a actos de los autores con relación al menor, puesto que ésta debe recaer sobre él, evitando por cualquier medio (acción u omisión) el contacto con los padres o tutores, quedando el menor bajo el dominio de los autores.

La circunstancia de que la retención de menores afecte el derecho de familia no permite descartar que el tipo penal no lesione, además, la libertad en el sentido estricto de libertad "ambulatoria" que es protegida por las figuras de privación ilegal de la libertad. Esta conducta, una vez que la víctima fue colocada fuera del área de guarda legítima, constituye una valla que le impide al menor retornar a la misma.

2.2.2.4.8. acción de ocultación

Se ha sostenido que la ocultación del menor cesa al momento en que el mismo cumple los diez años, porque la comisión continua o permanente de todas las figuras tratadas cesa necesariamente cuando el niño alcanza dicha edad.

Esta concepción no es aceptada pacíficamente por la jurisprudencia, teniendo en cuenta que en determinados supuestos puede llegarse a consecuencias absurdas, pues si se aceptase dicha propuesta el ordenamiento estaría alentando a quienes secuestran menores a que los oculten más allá de los diez años para lograr la impunidad de su conducta, -por el comienzo del plazo desde el cual comienza a computarse el término de la prescripción de la acción penal.

2.2.2.5. teoría de la Tipicidad

Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto dice que para una conducta sea típica, debe constar específica. Es la adecuación de una acción cometida a la explicación de ese hecho que se hace en la ley penal. La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), Francisco (2004).

2.2.2.6. La Culpa

La Culpa, se refiere a la acción delictiva que se comete sin el debido cuidado para evitar el daño, pero sin intencionalidad por parte del sujeto activo. Es una omisión de la conducta debida, destinada a cautelar e impedir un daño. Se proclama por la impremeditación, descuido, ineptitud o inobservancia de normas o deberes.

2.2.2.7. Teoría de la Antijuricidad

La Antijuricidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea revalente o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica.

Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia.

2.2.2.8. Teoría de la Culpabilidad.

Es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

Es fundamental en el entorno jurídico penal como elemento del delito, y cumple un rol relevante en la determinación de la punibilidad.

2.3. Marco conceptual.

Caracterización: Atribución singular de alguien o de algo, que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

Carga de la prueba: Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. En el procedimiento administrativo sancionador el derecho fundamental a la presunción de inocencia del acusado impone que la carga de la prueba pese sobre la administración, que es la parte que sostiene la acusación (Alarcón Sotomayor).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Poder Judicial, s.f).

Doctrina: Define como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (Gómez Pomar).

Ejecutoria: (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial del Perú).

Expresa: Clara, específica y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido (Cabanellas, 1998).

Evidenciar: Manifiesta la certeza de algo, probar o mostrar que una cosa es tan clara y declaración que no admite duda (Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se determinará en el delito de sustracción de menor de edad, en el expediente, N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021 las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y resoluciones revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.

3.2. Hipótesis específicos

Se identificará en el delito de sustracción de menor de edad, en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y resoluciones revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación”

Se describirá en el delito de sustracción de menor de edad, en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y resoluciones revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.2.2. Muestra

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser tomando como fuente el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021 Perú, que comprende un proceso común sobre sustracción de menor de edad, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por resolución en investigación preparatoria y con participación del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre sustracción de menor de edad.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

4.3.2. Indicadores

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162)”.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnica de observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el Análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido

superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.4.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.4.3.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACION DEL DELITO DE SUSTRACCION DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07 EN DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEUE. 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la caracterización del delito de sustracción de menor de edad en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la caracterización del delito de sustracción de menor de edad en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021</p> <p>objetivos específicos</p> <p>Identificar el cumplimiento de plazos,</p> <p>La claridad de las resoluciones,</p> <p>Los elementos de convicción,</p> <p>Las condiciones que garantizan el debido proceso.</p> <p>La congruencia de los medios probatorios admitidos para el correspondiente juicio oral.</p> <p>Si los hechos sobre sustracción de menor en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar la causal invocada.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Se determinará en el delito de sustracción de menor de edad, en el expediente, N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021 las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y resoluciones revelarán aplicación de la claridad; los medios probatorios revelarán pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelarán idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.</p> <p>Hipótesis específicos</p> <p>Se identificará en el delito de sustracción de menor de edad, en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y resoluciones revelarán aplicación de la claridad; los medios probatorios revelarán pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelarán idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación”</p> <p>Se describirá en el delito de sustracción de menor de edad, en el expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y resoluciones revelarán aplicación de la claridad; los medios probatorios revelarán pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelarán idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación</p>	<p>Características del proceso sobre sustracción de menor de edad</p>	<p>Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Población: La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p>Muestra: Expediente N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque 2021</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> <p>Técnica estadística: Observación</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta

especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con ésta exigencia, y sólo se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas de constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Por lo que en la presente investigación no aplica: El principio de Protección a las personas investigadas, el principio de Libre participación y derecho a estar informado y el principio de Beneficencia y no maleficencia. Si aplican el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científico.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro N° 01. Identificar el cumplimiento de plazos

N°	ACTIVIDAD REALIZADA EN EL PROCESO	FECHA
01	Declaración en sede de la policía nacional	05/01/2015
02	Denuncia verbal realizada por la madre presentada ante el ministerio público	05/01/2015
03	Carpeta fiscal de la formalización de investigación del delito de sustracción menor N° 2406094500-2015-149-0	30/05/2015
04	Resolución N° uno del 7° Juzgado de investigación preparatoria expediente N° 04341-2015-1706-0-JR-PE-07	30/07/2015
05	Disposición fiscal N° tres, dado cuenta que la investigación sigue su curso.	28/10/2015
07	Notificación realizada finalidad de conocimiento	04/11/2015
08	Resolución N° Dos el fiscal presenta la comunicación de que la investigación llega a su etapa final.	16/11/2015
09	Notificación de conocimiento a las partes	19/11/2015
10	Disposición N° cuatro que la investigación ha cumplido con el plazo establecido en la ley	12/01/2016
11	Notificación para conocimiento	12/01/2016
12	Ministerio Público requerimiento acusatorio	15/01/2016
13	Resolución N° tres, traslado y audiencia de control de acusación	05/04/2016
14	Acta de registro de audiencia pública de control de acusación	25/05/2016
15	Resolución N° cuatro da de conocer final de la audiencia, cerrándose la grabación de ley en audio.	25/05/2016
16	Oficio N° dirigida a la defensoría del pueblo se adjunta la acusación fiscal y copia de acta de audiencia.	10/06/2016
17	Acta de audiencia N° once Chiclayo, control de acusación	23/06/2016
18	Resolución N° Cinco se resuelve aprobar la aplicación de criterio de oportunidad sobreséase definitivamente, declara consentida y dispone la ejecución de la misma en término de ley.	

Fuente; Expediente N° 04341-2015-1706-0-JR-PE-07

5.2. Cuadro N° 02. Identificar la claridad de las resoluciones

Cinco Resoluciones del 7° Juzgado de investigación preparatoria se encuentran bien redactadas y expresas en el idioma castellano los que hablan el mismo idioma de todos los participantes sin haber usado el intérprete porque no hubo necesidad. Cuatro disposiciones del representante del Ministerio Público, se encuentran bien explicadas y fundamentadas con normas jurídicas. Actas de audiencia de control de acusación están claras en cumplimiento de la ley penal tal como lo exige.

Fuente; Expediente N° 04341-2015-1706-0-JR-PE-07

5.3. Cuadro N°03. Identificar los elementos de convicción

El 18 de diciembre el padre lo lleva a su hijo con la finalidad de pasar con él las fiestas navideñas, aun estando que patria potestad estaba a favor de la madre, pasado de vario la fecha de regreso al cumplir se vio obligada de hacer las declaraciones y proceder la denuncia para que la fiscalía tenga la oportunidad de investigar

Fuente; Expediente N° 04341-2015-1706-0-JR-PE-07

5.4. Cuadro N° 04. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso

Si se evidencia que si ha cumplido con dar la garantías del debido proceso porque desde el primer momento tuvo el representante del Ministerio Público para corroborar la denuncia ha tenido que constatar muy aparte de la evidencias alcanzadas por la madre del menor de 9 años de edad, de la misma manera corrió de parte del 7° Juzgado de investigación preparatoria haciendo conocer por medio de la notificación y dando la oportunidad a la defensa y que tenga su abogado defensor y la oportunidad que tuvo es que reconoció su conducta pagando al final la reparación civil designada para que al final no prosiga el proceso sino como dado la solución se envía al archivo

Fuente; Expediente N° 04341-2015-1706-0-JR-PE-07

5.5. Cuadro N° 05. Identificar la congruencia de los medios probatorias admitidos para el correspondiente juicio oral

Si se evidencia la congruencia en lo que se refiere de los medios probatorios porque en primer lugar es el padre del menor está demostrada con partida de nacimiento, fecha de viaje con destino a la ciudad de Lima, documento anterior de acta de conciliación de tenencia del menor de la patria potestad y régimen de visitas más pensión de alimentos, por la fecha que lo lleva excede el tiempo, motivo que la madre inicia a la denuncia y el resto de investigación preparatoria.

Fuente; Expediente N° 04341-2015-1706-0-JR-PE-07

6.6. Cuadro N° 06. Identificar si los hechos sobre sustracción de menor en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar la causal invocada

Si se encontró las evidencias de la sustracción del menor de 9 años de edad, porque está tipificada en el artículo 145° del Código Penal por lo cual se base en la ley el representante del Ministerio Público para que presente la carpeta ante el tribunal del 7° juzgado de investigación preparatoria, en la misma línea revisa el juez para que emita el primer resolución declarado admisible, por el tiempo que duró la investigación se probó la suposición dando por concluido a investigación y no hay motivo para seguir al reconocer y pagar la reparación civil designada por parte del acusado, el juez da por culminado y se envía al archivo el caso.

Fuente; Expediente N° 04341-2015-1706-0-JR-PE-07

5.2. Análisis de los resultados

5.1. Cuadro N° 01. Identificar el cumplimiento de plazos

Los plazos consisten en que deban de cumplirse de acuerdo a lo que está establecido en la ley tanto para los para los actores del proceso y para las autoridades de los tribunales, con una diferencia de que los justiciables deban de cumplir, una vez recibido la notificación contestar o acudir a la cita en orden indicado porque de lo contrario será sancionado de acuerdo a lo previsto de la normas jurídicas. Más no es lo mismo para los tribunales, por una sencilla razón, de que se trata de la carga procesal, por lo que quiere decir existe un crecimiento de población de usuarios del poder judicial, que hay muchos conflictos de intereses que están en fila para resolver que el juez tiene que atender según el orden del ingreso, excepto que la ley diga diferente como en los casos de urgencia.

5.2. Cuadro N° 02. Identificar la claridad de las resoluciones

Consiste de un cumplimiento de parte de los tribunales hacia los justiciables, dando una respuesta en línea de los procedimientos o etapas que avanzan paso a paso, con una explicación clara fundamentado en el derecho que le corresponde, en congruencia de la pretensión de la denuncia iniciada, es decir la sustracción del menor que tiene una base legal que le respalda en el código penal y las teorías delas doctrinas que le acompañan.

5.3. Cuadro N° 03. Identificar los elementos de convicción

Está en relacionar los hechos sobre la sustracción del menor en la forma que el mismo padre cae en el delito tratando de forzar en contra de lo existe un acuerdo firmado con la madre en un centro de conciliación, lo cual el desconocimiento lo llevó a actuar diferente, de manera que no se puede dejar de respetar las determinaciones que el estado pone a disponibilidad de la ciudadanía a los centros de solución de conflictos o llamados medios alternativos de solución, con la finalidad de aliviar la carga procesal y que más bien que existan, soluciones extrajudiciales que da una respuesta rápida en

favor de los interesados y que tiene el mismo valor de una sentencia de un juez, de cosa juzgada.

5.4. Cuadro N° 04. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso

Es un principio Constitucional porque proviene del art, 139° inciso 3, por lo que quiere decir los justiciables deben ser tratados con el mismo respeto ambos y se le debe de dar la misma oportunidad a ambos interesados, a que presenten los medios de prueba, las tachas si fuera posible y todo lo que ley lo permita dar sus alcances a los tribunales donde se encuentren el desarrollo de su proceso, por ende lo jueces o la autoridades del poder judicial están obligados a atenderlos y darlo una respuesta satisfactoria con la finalidad de generar tranquilidad en le sociedad, en el caso concreto el acusado ha sido escuchado y entendido lo que motivó a llevar a su hijo por unos días sin perjudicar al niño ni a la madre, pero ya que el juez explica que debe respetar la tenencia del menor que él estaba de acuerdo lo cual firmó de voluntad, en ese sentido toma conciencia y acepta los cargos en contra de su persona.

5.5. Cuadro N° 05. Identificar la congruencia de los medios probatorias admitidos para el correspondiente juicio oral

Son mecanismos que se utiliza para esclarecer la verdad de la existencia de hechos dudosos, todo indicio de sospecha y duda, solo las pruebas deberán demostrar la verdad sin ella no tendría sentido, admitir una denuncia para que siga la investigación, porque toda investigación persigue la prueba, porque se necesita para solicitar al órgano jurisdiccional para que tome la dirección del conflicto de intereses, y el mismo juez en el saneamiento procesal deberá verificar si la pruebas convencen para pasar a trámite la denuncia o la carpeta fiscal como protector del ofendido o del sujeto pasivo porque está en situación vulnerable.

6.6. Cuadro N° 06. Identificar si los hechos sobre sustracción de menor en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar la causal invocada

Los hechos consisten desde el día en que viajo de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima, por motivos de fiestas navideñas teniendo que regresar pasado la fiesta. Lo cual no cumple de inmediato produce sospecha de que aleja al niño de su madre ya que legalmente el niño debe de estar con ella, según la determinación y firmada por acuerdo de ambos padres, tendría razón la madre de preocuparse por la distancia de que existe entre la ciudad ha otra ciudad, es entendible que reaccione ante la actitud del padre del niño que también tiene el derecho de disfrutar su presencia del niño al estar separado con la madre, que no es lo mismo visitar de vez en cuando y peor de distancia las visitas son imposibles cada semana, pero eso muchas veces la ley no entiende y la autoridades solo determinan a lo que está tipificado en los códigos tanto en penal, de niños y adolescentes y de familia.

VI. CONCLUSIONES

5.1. En la identificación del cumplimiento de plazos

Si se evidencia que hay cumplimiento de plazos en responder en acusado a las notificaciones por parte del ministerio público y como también del 7° juzgado de investigación preparatoria en otra palabras se puso a derecho sin recibir ninguna sanción de la autoridades encargadas, quedando así de buena conducta el acusado y la denunciante.

5.2. En la identificación de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones están claras y entendibles, fundamentadas con bases jurídicas, doctrinas y jurisprudencias, el artículo que corresponde del delito concuerda con la pretensión fundamentada en la denuncia y la carpeta fiscal se expresa en la misma línea, es decir mantiene el orden a seguir a la determinación del caso en concreto.

5.3. En la identificación de los elementos de convicción

Si se evidencia claramente que si el viaje es real el 18 de diciembre finalidad que fue para pasar con su padre el niño la fiesta navideña, si se demoró para el regreso hasta el año siguiente motivo que fue de la denuncia y acudir a la fiscalía hasta llegar al juzgado de investigación preparatoria.

5.4. En la identificación de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidencia las garantías del debido proceso al no haber desconsideración de parte de las autoridades, por lo que se le ha comunicado y escuchado al acusado producto que no dio más allá el proceso, al reconocer y ponerse al principio de oportunidad de llegar aún acuerdo lo que la ley que garantiza y culmine satisfactoriamente, por lo que también no alega más la madre como la ofendida en caso concreto.

5.5. En la identificación de la congruencia de los medios probatorias admitidos para el correspondiente juicio oral

Se evidencia las pruebas presentadas son claras y reconocidas por el acusado que si le llevó a su hijo no teniendo él la patria potestad, acepta al no regresar al niño en la fecha que debería regresar, por ello admite pagar la reparación civil con la finalidad de no seguir más el conflicto.

6.6. En la identificación si los hechos sobre sustracción de menor en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar la causal invocada

Se evidencia la recaída de la sustracción del menor por el motivo que la tenencia del menor corresponde a la madre y no padre, producto que estuvo en días seguidos eso lo convierte como sospechoso de ocultar al menor, pero aclarado que no era su intención crear conflicto y termina pagando la suma de 800.00 ochocientos nuevos soles por los daños ocasionados.

Recomendaciones

Para los padres es mejor dialogar antes de cometer cualquier error o falta, porque los hijos sufren al encontrarse en medio de los enfrentamientos, eso no debe ser solo por el cumplimiento de la ley, sino para transmitir un espíritu sano, una nutrición emocional para su desarrollo personal y desenvolvimiento en medio de la sociedad que responda como una persona saludable, afectivo, optimista y resiliente, sin embargo cuando no tienen esa oportunidad, tienden a crear en su mente y su corazón pensamientos y sentimientos de negatividad, de odio y de frustración el rechazo hacia los padres y se van formando personas de mal carácter y llenos de desconfianza, inseguridad, la falta de amor hace que los seres humanos estén vacíos por dentro, de manera para que no suceda eso es mejor practicar un dialogo adecuado de respeto, de valoración de reflexión y el dialogo debe ser constante no importa por teléfono pero es necesario escuchar un te amo o estoy orgulloso de ti, gracias por ser parte de mi vida, así como se necesita respirar es lo mismo las palabras de afecto motivan la vida y fortifican la salud, para llevar mejor calidad de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Campaner, M. (2018). Publicidad y secreto del proceso penal en la sociedad de la información. Madrid: Editorial Dykinson.
- Cordero, Á. (2020). sustracción Internacional de menores extracomunitarias: a vueltas con la obligación de restitución automática del convenio de la haya de 1980 en la práctica española. Madrid: Facultad de derecho de la universidad Complutense de Madrid.
- Gómez, M. (2020). Código Procesal Penal. Lima: Editorial Rodhas . Gómez, M. (2020). Código Penal. Lima: Editorial Rodhas.
- Gómez, M. (2020). Constitución Política del Perú 1993. Lima: Editorial Rodhas.
- Gutiérrez, I. (2021). Padre puede negarse a entregar al menor aduciendo que no están bien cuidado por su madre. Lima: <https://lpderecho.pe/sustraccion-de-menor-rehusamiento-causas-de-justificacion-exculpacion-recurso-nulidad-574-2020-lima-norte/>.
- Gutiérrez, J. (2021). Qué hacer si el padre o madre de su hijo le impide verlo Colombia: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/que-es-el-secuestro-parental-y-como-denunciarlo-599572>.
- Huamaní, H. (2019). Proceso de tenencia y su influencia en la conducta de las partes procesales en la defensoría Municipal Villa el Salvador. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Ley N° 28760) . (2009). Ley que modifica los artículos 147°,152° y 200° del Código Penal 136° del Código de Procedimientos penales. Lima: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28760-jun-13-2006.pdf>.
- Meza, M. (2017). Interpretación literal de la patria potestad en los delitos de sustracción de menor de edad. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- MIMP. (2021). Directiva para a atención administrativa de las solicitudes de restitución y régimen de visitas Internacionales en el marco del convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción de niñas, niños y adolescentes la HAYA 25 de octubre de

1980. Lima: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1813008/directiva_006_solitudes-restitucion-regimen-visitas-internacional.pdf.
- Mori, d. (2016). La violencia Física y Psicológica familiar en la sustracción indebida de menor en el código penal peruano en el año 2016. Lima:<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/341/6/CLARA%20MORI.pdf>.
- Oré, G. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano análisis y comentarios tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré, G. (2016). Derecho procesal penal peruano Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica. Ortiz, R. (2021). Covid-19, La incubadora perfecta para la sustracción de menores. México: <https://newsweekspanol.com/2021/08/covid-19-incubadora-para-sustraccion-de-menores/>.
- Reyes, R. (2021). El Supremo se opone al indulto total de Juana Rivas. Madrid: <https://elpais.com/sociedad/2021-11-04/el-supremo-se-opone-al-indulto-total-a-juana-rivas.html>.
- San Martín, C. (2020). Derecho procesal penal lecciones. Lima: Instituto Peruano de criminología y ciencias penales.
- Vásquez, C. (2021). Lambayeque condenan a policía a 8 años de cárcel por secuestro de menor y lesiones Chiclayo: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/08/13/lambayeque-condenan-a-policia-a-8-anos-de-carcel-por-secuestro-de-menor-y-lesiones-lrnd/>.
- Villavicencio, T. (2019). Derecho penal básico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial.
- Zambrano, P. (2019). Derecho penal parte general teoría del delito Tomo II. Quito Ecuador: CEP Corporación de estudios y publicaciones.

Anexo N° 1. Evidencia empírica

ANEXO 1. SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Primer juzgado especializado en lo penal de Lambayeque
Exp - N° 04341- 2015-2020-0-1706-JR-PE-07

SENTENCIA

Lambayeque, nueve de setiembre del
dos mil dieciséis. -

VISTA:

La Instrucción en la vía sumaria contra “O”, por el delito contra la patria potestad- Sustracción de menor, en agravio de la menor “Y”, Encausado cuyos generales de la ley obra en autos oído el informe oral formulado cuya constancia obra a folio 425.

RESULTADOS DE AUTOS

Qué es un mérito a la audiencia investigación preliminar cuyos recaudos se acompañan de folio 01 y siguientes, Ministerio Público formalizó denuncia penal de fojas 202/206, por lo que es de juzgado penal Instauró proceso penal mediante auto de fojas 209/211, enseguida causa conforme a su estado los autos fueron remitidos al despacho del señor fiscal provincial, emitido su dictamen acusatorio a fojas 396/399 y habiéndose puesto a causa a disposición de las partes mediante resolución de fojas 400, aviones presentado los mismos; y, encontrándose en este estado la causa expedita para resolver.

CONSIDERANDO:

IMPUTACIÓN:

De acuerdo a la acusación de las fojas 264/267, te imputa al acusado “O” En el marco del expediente N° 04189-2014-0-1801-JR-FC-07, sobre tenencia, tramitado por ante el Primer Juzgado Familia de Lambayeque, se llevó a cabo una conciliación en la Audiencia Única fecha 02 de Julio del 2014 (Fs. 5/6), en la cual se le otorgaba la -- a de la menor Y a la madre “L” y se establecía un régimen de visitas para el ahora denunciado “O”, siendo que éste, no respetando O contenido en la citada Acta de Conciliación, con fecha 28 de i año 2014, sustrajo a su menor hija Y del hogar donde domiciliaba con su ya referida madre.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO. -

El delito del imputado, se encuentra previsto en el artículo 147°, primer y segundo párrafo, del Código Penal; siendo el caso que de su descripción delito mencionado detalla: "El que, mediante relación parental sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad" la misma pena se aplicara al padre o la madre u otros ascendentes, aun cuando aquellos no hayan sido excluidos judicialmente de la patria potestad".

ELEMENTOS MATERIA DE ANÁLISIS:

A fojas 05/ 06, obra la Audiencia Única de fecha 02 de julio del 2014 emitido el Primer Juzgado Especializado de Familia de Lambayeque, en la cual se resuelve otorgamiento la tenencia de la menor “Y” a su madre “L”, otorgándole a “O” padre de la niña un régimen de visitas.

A fojas 23/24 y 63/265, obra la declaración indagatoria y testimonial de L, quien señaló que el padre de su menor hija, ahora acusado “O” incumplió con el régimen de tenencia dispuesto por el Primer Juzgado de Familia, dado que se llevó a su hoja desde el 28 de agosto del 2014.

A fojas 148/150 y 279/282, obra la declaración indagatoria de “O”, quien señaló que el día 28 de agosto del 2014 al recoger su menor hija observó que tenía una lesión en la boca, habiendo observado desde el 03 de julio que tenía excoriaciones en las piernas por el cual la llevó al médico quien le señaló que eran producto de eco s. siendo que en una segunda oportunidad la observó sucia, con el cabello cortado, luego de lo cual la madre incumplía con los regímenes de entregársela pasada las

horas.

RAZONAMIENTO Y VALORACIÓN JURISDICCIONAL. -

sentencia condenatoria el juzgador debe llegar a tener vía procedimental plena convicción de la comisión del hecho delictivo imputados_ de la responsabilidad penal del autor o partícipe del delito, de lo ar te la presencia de una duda respecto de cualquiera de ambos supuestos ya sea por la actuación de pruebas de cargo y de descargo que o por insuficiencia probatoria, se debe emitir una sentencia absolutoria sobreseer la causa bajo los criterios rectores de nuestro sistema penal de la presunción de inocencia y el indubio pro reo.

de lo actuado en la presente causa se concluye que se ha la conducta del acusado “O”, se encuentra el tipo penal del delito instruido, toda vez que mediando relación parentesco, al ser el padre de la menor Y. y a provechando el régimen de vistas otorgado por el Primer Juzgado de Familia Lambayeque obrante en copia a folios 05/06, la menor el día 28 de agosto del 2014 no retornándola a las seis de la tarde del mismo día, conforme a lo establecido en la audiencia citada, reteniéndola en su domicilio, privando a la madre de la tenencia de la menor. Que si bien el acusado en su declaración instructiva t vio la necesidad de llevarse a su menor hija cierto es que la versión del acusado sobre de su comportamiento ilícito, ya que quien estaba hecho de la referida menor era la agraviada desde 2014, en ese sentido, la responsabilidad penal del acreditado en autos.

DETERMINACION DE LA SANCION A IMPONERSE:

Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado corresponde identificar intensidad de la pena a imponérsele como autor del delito de sustracción de Menor, debiendo individualizarse la misma en_ s principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo II, IV, V, VII y VIII del Título preliminar del código Penal.

Otro aspecto que tendrá en cuenta este Despacho es el fin preventivo de la pena, tanto de su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conducta como las que han sido objeto de procesamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas y en segundo lugar, misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se le encuentre responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantiza una convivencia pacífica adecuada.

Entonces invocando el principio de legalidad, para imponer la sanción debe valorarse, en principio los parámetros sancionatorios del delito de Sustracción de Menor cuya pena es no mayor de dos años, aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes. Esto en concordancia también en el principio de proporcionalidad, que conforme lo ha establecido la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: ti de necesidad y el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma sí, atendiendo a las condiciones personales del acusado “O” como son su grado de instrucción de técnico superior, de ocupación independiente, así como su condición de agente primario por carecer de antecedentes penales, conforme se aprecia del certificado de fojas 250; por lo cual concluyo que la pena a imponerse, conforme lo estipulado en el artículo 45-A del código sustantivo debe ubicarse en el tercio medio del delito, esto es hasta los 08 meses.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Por los fundamentos esgrimidos siendo de aplicación los artículos 1°, 6°, 11. 23°, 29°, 45°, 46°, 62, 63, 64, 65, 66, 92°, 93°, y el primer y segundo párrafo del artículo 147° el Código Penal vigente; así como los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

Por los fundamentos antes expuesto apreciando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta, el señor juez del cuadragésimo tercer especialista en lo penal de Lambayeque, administrando justicia a Nombre de la nación

FALLA: CONDENANDO: “O”, por el delito contra la Patria Potestad – SUSTRACCION DE MENOR, en agravio de la menor “Y”; y como tal se le impone OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el mismo término, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia, ni variar de domicilio sin previa autorización del juzgado b) comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de control biométrico, a fin de registrar su asistencia e informe y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; c) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

FIJO: En MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

MANDO: Que se lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad. - Así lo pronuncia, mando y firmo. – Tómese razón y hágase saber. –

SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

ESOLUCION N° 9 (2011-2017)

EXP. N° 04341- 2015-2020-0-1706-JR-PE-07

Lambayeque, once de mayo

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS , con el cuaderno del incidente de excepción de naturaleza de la acción deducida por el sentenciado “O” interviniendo como el ponente señor juez superior “R” procesales conforme orales según aparece de La Constancia relatoría obrante a fojas con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 470 a 475M y

CONSIDERANDO: PRIMERO Qué son materias del grado los recursos de apelación Interpuesto por el sentenciado “O” y la parte civil “L” contra la sentencia de fecha 9 septiembre del 2016 obrante de fojas 433 438 que fuese condenado a “O” por el delito contra la patria potestad sustracción de menor en agravio de la menor en agravio de la menor “Y como tal se le impone 8 meses de pena privativa de libertad suspendida por el mismo término durante el cual será sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) invalidante domicilio sin previa autorización del juzgado b) comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de control biométrico, a fin de registrar su asistencia e informe y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; c) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; y fija en mil soles por concepto de reparación civil que deberá el sentenciado a favor de la agraviada; el sentenciado, en el extremo de su condena y de la parte civil, en el extremo de la reparación civil; SEGUNDO Qué es la defensa de “O” mediante escrito de fojas 446 a 450 fundamenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos: a) Qué es la sentencia condenatoria impuesto en su contra es nula de pleno derecho por cuanto se ha producido emitir deducido con fechas y 9 de octubre de 2015 habiéndose recortado su derecho a la defensa quebrando principios básicos del debido proceso e igualdad entre las partes sentencia con fecha 9 de septiembre del 2016 habiéndose recordado su derecho a la defensa quebrando principios básicos del debido proceso e igualdad entre las partes antes haber procedido a resolver de forma oportuna la excepción de naturaleza de la deducida con fecha 19 de octubre del 2015, habiéndose recordado su derecho a la defensa quebrando principios básicos del debido proceso

de igualdad entre las partes; B) la de la naturaleza de acción deducida Cómo fue considerada en el acto de lectura de Sentencia no existiendo pronunciamiento al respecto ni siquiera el 26 de agosto del 2016 donde se señala fecha para la lectura de Sentencia dejando en completo estado de indefensión recurrente, Quién habría negado de forma reiterada inocencia, afirmando que la conducta efectuadas de fecha 28 de agosto de 2014 era para saber guardar la integridad corporal de su hija como bien jurídico superior encontrarnos ante un estado de necesidad justificante; argumentos por los cuales solicita se declara nula la sentencia al existir una relación de los principios y derechos de jurisdiccional consagrados en la Carta Magna, quebrando el marco normativo del debido proceso y del derecho a la defensa; TERCERO Qué es la parte civil y se quita lo mismo en su escrito obrante de fojas 454 a 458 fundamenta su recurso impugnatorio en los siguientes argumentos: A) conforme en el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. i) respecto a la reparación del bien: con ello se busca restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o de decir de autores como Prado Saldarriaga, Peña Cabrera: " integración del estado de cosas existentes con anterioridad a las violaciones de la ley restauración del bien afectado a su condición anterior al delito". En el presente caso, específicamente, el sentenciado en ejercicio de su régimen de visita que se le había concedido y que nos permitan frecuentar a la menor haciendo uso y abuso del derecho, sustrajo a su menor se encuentra la fechas recortada excediéndose de las facultades que se le había asignado y razona que se viene la patria potestad a un favor no se encuentra excluida, se encuentra a la fecha recortada, pues la apelante quien ejerce la tenencia y custodia de la menor sustraída. En ese sentido si el accionar ilícito condujo a "apartar" a un menor de edad respecto de otro progenitor y en el caso de autos la obstrucción del vínculo materno filial; fluye inequívocamente que la obligación restituida debe estar referida a la entrega de la menor favorecida al progenitor que ejercía la tenencia y custodia cuando fue sustraída, es decir a la recurrente, aspecto que no ha sido contemplado en la sentencia recurrida, pese a ser un imperativo legal, razón por la que se apela en este extremo; ii) Respecto a la indemnización de os daños y perjuicios: Que ncluye el resarcimiento del daño moral y material - adicional a la restitución del bien-el cual su parte ha solicitado se fije en cinco mil soles, considerando el daño causado y el Interés de la víctima: Lo que el A quo no ha tomado en cuenta al fijar n solo mil soles la reparación civil. Por concepto de daño moral, que si bien es incuantificable, estima que debe fijarse en S/ .3,500.00, atendiendo el haber transcurrido desde la fecha de la sustracción (28 agosto del 2014) más de dos años, transitando en la búsqueda de justicia, lo que ha conllevado desde la fecha de la comisión del ilícito en u, perjuicio, sentimientos de aflicción angustia y resentimiento por el engaño sufrido (aprovechamiento del régimen de visitas para concretar sustracción de la menor), frustración por la imposibilidad de poder verla y brindarle cuidados, ansiedad por el menoscabo moral y , psicológico de su menor hija que también es afectada, entre otros. Por lo cual el sentenciado debe responder adecuadamente. Por concepto de daño emergente, que ha significado el costo económico por honorarios profesionales destinados a la defensa de mis intereses en el proceso sub materia y que me han irrogado la suma de S/. 1500.00 y que el sentenciado debe responder; B) La Reparación Civil como regla de conducta: El artículo 58° del Código Penal establece que el Juez al otorgar condena condicional impondrá entre otras reglas de conducta. "4. Reparar los daños ocasionados por el delito (...)". Que el término "reparar" está referido a la reparación civil en términos extendidos, que comprende tanto la restitución como la indemnización, que como parte de la pena debe ser impuesta al sentenciado; siendo que la restitución no se ha contemplado en la recurrida. Durante la secuela del proceso, el sustractor ha negado su responsabilidad respecto del ilícito y como consta en autos, conforme a lo informado por el Primer Juzgado de familia de Lambayeque-Exp. 04189-2014, el padre se niega a entregar a la menor pese a los múltiples requerimientos que se le ha formulado; lo que evidencia su persistencia en el ilícito, materia de sanción. La reparación que conlleva la restitución deberá fijarse como regla de conducta y además deberá fijarse un plazo para su cumplimiento, esto con la finalidad que el mandato sea cumplido en su totalidad, equiparando a su vez la protección de la víctima que se ha visto vulnerado su derecho y lograr la paz social como fin supremo; y sobre todo que le permita al progenitor afectado recuperar a su hija; C) Que de no ser revocada la sentencia en

los extremos apelados, se obtendrá: i) La obstrucción del vínculo materno filial; ii) incitar el síndrome de alienación parental en afectación de la menor, por parte del padre sustractor que la retiene a la fecha por más de dos años, generando perjuicio en contra de la madre íctima de la sustracción; iii) Contribuir a la disminución del desarrollo psicológico - social-familiar en la menor agraviada por la sustracción; iv) Un mensaje de impunidad respecto de este delito; solicitando la Parte Civil, que se revoque la sentencia en los apelados y se disponga la restitución (reparación) del bien afectado y elevar el quantum indemnizatorio, el cumplimiento de la reparación civil como regla de la percibimiento expreso de aplicarse lo dispuesto en el r del Código Penal; CUARTO: Que, según denuncia fiscal obrante de fojas 209 a 211, se atribuye al imputado haber sustraído a su menor hija con fecha 28 de agosto del 2014, no respetando el contenido en el acta de conciliación expedido por el Séptimo Juzgado de Familia de Lambayeque, abusando así de su régimen de visitas al retornarla con su madre QUINTO: Que, el delito de sustracción de se encuentra previsto y sancionado en el artículo 147° del Penal, el mismo que prevé: "El que, mediando relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la potestad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La misma pena se aplicará al padre o la madre u otros ascendientes, aun cuando aquellos no hayan sido excluidos judicialmente de la patria potestad". Éste delito se configura ínsitivamente con la sustracción del menor, por lo que es uno de netamente doloso; el bien urídico protegido es la patria potestad. Así, el sujeto activo no es cualquier persona sino aquel que tiene una relación parental con el menor, por ello, es un delito especial o propio. Por otro lado, el sujeto pasivo es el menor sustraído e Igualmente puede constituirse como tal, aquel o aquellos padres que tengan el ejercicio de la patria potestad sobre el menor sustraído o que se quiere entregare. Asimismo, se debe tener en cuenta que, esta modalidad delictiva presenta dos conductas: a) sustraer a un menor de edad de quien ejerce la patria potestad; y, b) rehusar entregar a un menor de edad a quien ejerce la patria potestad. el primero, se da cuando el agente lo sustrajo y después se niega a a sus padres quien ejerza la patria potestad; y la segunda, se da cuando el individuo, quien tiene en u poder al menor, se niega a ponerlo a disposición de sus padres o quien ejerza la patria potestad, reteniéndolo indebidamente en su dominio pero siempre y cuando el menor haya ingresado de modo lícito al dominio del sujeto activo: SEXTO: Que, la sentencia de fecha 9 de setiembre del 2016, obrante de Mas 433 a 438, señala principalmente que de la revisión de lo actuado en la presente causa se concluye que se ha acreditado que la conducta del acusado "O", se encuadra en el tipo penal del delito instruido, toda vez que mediando relación de parentesco, al ser el padre de la menor Y y aprovechando el régimen e visitas otorgado por el Séptimo Juzgado de Familia de Lambayeque, obrante en copia a folios 5/ 6, procedió a recoger a la menor, el día 28 de agosto del 2014, no retornándola a las seis de la tarde del mismo día, conforme a lo establecido en la audiencia citada reteniéndola en su domicilio, privando a la madre de la tenencia de la menor. Que si bien el acusado en su declaración inestructiva indica ser inocente, dado que vio la necesidad de llevarse a su menor hija porque su madre la maltrataba; cierto es que la versión del acusado sobre los hechos no lo excluye de su comportamiento ilícito, ya que quien estaba ejerciendo la tenencia de hecho de la referida menor era la agraviada desde el mes de julio del año 2014, en ese sentido, la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada en autos; SÉTIMO: Que, el señor Fiscal Superior en su dictamen N°91 de fojas 470 a 475, señala que se logra advertir que existen elementos probatorios contundentes que respaldarían la versión brindada por el procesado como descargo, y que establecerían la violencia familiar que la denunciante L habría empleado en contra de su menor hija Y, lo cual motivó que su padre, el procesado "O", no cumpliera con devolver a la menor al lugar donde domiciliaba con su referida madre, para llevarla a vivir con él con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica; en ese sentido, si bien es cierto, el accionar desplegado por el imputado encontraría coincidencia con los elementos configuradores del tipo penal materia de análisis, ya que el procesado tenía pleno conocimiento de que la madre de la menor era quien ejercía la tenencia de su hija; sin embargo, aquel accionar ilícito que se le atribuye al imputado, coincidiría con una de las causas eximentes de responsabilidad penal previsto en el artículo 20° del Código Penal, específicamente en el inciso quinto, el cual establece que está exento responsabilidad penal aquel que "ante un peligro actual y no

evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha Vinculación,(...)". En ese sentido y teniendo en cuenta que el procesado urgió en un hecho antijurídico, con la finalidad de evitar que la 4Ire de la menor, continúe generando un daño tanto en la integridad física como psicológica de su menor hija, consecuentemente, la investigación generada en su contra corresponder ser archivada de a definitiva, por haber encontrado su comportamiento ilícito una acción válida que lo exime de responsabilidad penal. En lo que respecta al extremo de la apelación interpuesta por el Procesado, en Halé considera que la sentencia debe declararse nula, por no haberse renunciado respecto a la Excepción de Naturaleza de Acción planteada con fecha 19 de octubre del 2015; corresponde señalar que, conforme lo establece el artículo 90° del Código de Procedimientos Penales, todo incidente que requiera trámite, se sustanciará por cuerda separada; en virtud de ello, la excepción planteada por el procesado generó la apertura de un respectivo cuaderno incidental, en donde se amplió con aportar los elementos probatorios que correspondían, los sinos que, luego de ser evaluados por el Juez del 43° Juzgado Penal e Lambayeque, se declaró Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción (lucida por el imputado, disposición dictada con fecha 23 de agosto el 2016, es decir, antes de que se emitiera la sentencia materia de 9Pelación; en ese sentido, habiendo dejado establecido que la Excepción planteada por el imputado sí fue materia de análisis y recibió un subsecuente pronunciamiento de forma oportuna, consecuentemente, el argumento señalado por el apelante, corresponde ser desestimado. Y en lo concerniente a la apelación interpuesta por la denunciante, L, en donde solicita se imponga al procesado, una reparación civil más elevada; respecto a ello, corresponde señalar que, al haber uedado establecida (conforme a las consideraciones antes precisadas) la ausencia de responsabilidad del procesado respecto a los hechos que se le atribuyen, consecuentemente y por una cuestión de lógica y sentido común, carecería de objeto establecer un juicio de valor respecto a dicha apelación, por lo que, el presente recurso impugnatorio corresponde ser desestimado; OCTAVO: Que, en la presente causa se tienen las siguientes actuaciones: a) La declaración testimonial de L obrante de fojas 263 a 265, quien refiere que teniendo la custodia de su menor hija, conforme a la conciliación arribada ante el Séptimo Juzgado de Familia de Lambayeque realizada el día dos de julio del 2014, el día 28 de agosto del 2014, cumpliendo con la conciliación arribada, el señor "O" llegó a su domicilio para llevarse a su hija y cumplir con el régimen de visitas, sin embargo no la regresó a su domicilio. Agrega que el sentenciado señala que ejerce violencia sobre su hija como argumento malicioso para perjudicarla legalmente y justificar su accionar, sin embargo ello no es cierto, precisando que el sentenciado fue al médico legista a sus espaldas para que revise a su hija por supuesto maltrato físico, formulando diversas denuncias y el mismo día en que se llevó a su hija presentó una demanda de variación de tenencia ante el Primer Juzgado de Familia de Lambayeque (el cual fue archivado por inasistencia de las partes), lo cual quiere decir que todo lo tenía planificado. Aunado a ello, señala que el sentenciado tiene una demanda de alimentos en donde se iba a realizar na audiencia el 2 de setiembre del año 2014, pero el sentenciado se llevó a su hija días antes, el 28 de agosto del 2014, habiendo cumplido solamente con el pago de la asignación anticipada por alimentos; b) La declaración instructiva de "O" obrante de fojas 279 a 282, quien al ser preguntado sobre la sustracción de su menor hija Hiere que su hija tiene medidas de protección que le dio la Primera Fiscalía de Lambayeque por lesiones que su madre le hizo, ya que desde el día siguiente que la reo u lo por el régimen de visitas que se le otorgara, su a tenía lesiones , y le decía que no la devuelva con su madre ya que tenía terror ,tanto así que cada vez que la llevara de vuelta se mencionar, siendo debido a esos hechos que la denuncia ante la fiscalía de Familia y siendo notificado debidamente por el Ministerio lico de esas garantías otorgadas a su hija, el día 28 de agosto del 2014, su hija fue agredida por su madre, por lo que decidió tener bajo su cuidado a su hija y solicitar una constatación policial, habiendo comunicado al Sétimo Juzgado de Familia de estos hechos, pero el Juez se desentendió del tema, pidiendo la nulidad de la resolución y la :variación de la tenencia judicialmente. Y al ser preguntado si antes de echa de la conciliación antes señalada pudo advertir lesiones en su menor hija, dijo que no, porque la madre se la ocultó por tres meses y gracias a la conciliación recién pudo ver a su hija y descubrir lo que aba. Añadiendo que

durante el tiempo que su hija se encontraba a la tenencia su madre solo cumplió con sufragar la asignación anticipada por alimentos, pero no se fijó el pago de alimentos mediante, sentencia sino hasta después del 28 de agosto del 2014, sentencia que es declarada nula por el Segundo Juzgado de Familia. Precisando que la fecha de su declaración inductiva no existía mandato legal que a ya variado la tenencia de su menor hija dispuesta en la conciliación arribada ante el Primer Juzgado de Familia de Lambayeque; c) El Acta de audiencia Única ante el Primer Juzgado Especializado en familia de Lambayeque, de fecha 2 de julio del 2014, obrante de fojas 5 a 6, el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio llevado entre las partes, donde se especificó el régimen de visitas por parte del procesado y los s en que acudiría a visitar a su menor hija; d) La resolución de a 7 de enero del 2016, expedida por la Primera Sala de obrante de fojas 362 a 363, en el proceso de de variación de tenencia presentada por el sentenciado, mediante la cual se confirmó la resolución emitida con fecha 15 de mayo del 2015, que declaró concluido el proceso por inasistencia de las partes; e) El auto de apertura de instrucción de fecha 23 de marzo del 2015, emitido por el 23° Juzgado Penal con Reos Libres, obrante de fojas 379 a 384, contra "O" por el delito contra la Administración Pública- Violencia y Resistencia a la Autoridad-Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado-Poder Judicial y L, al haber, el citado procesado desobedecido lo ordenado por el Primer Juzgado de Familia, mediante Resolución N°12 del 7 de noviembre del 2014, obrante de fojas 27 a 28, por la cual se le requería cumpla con entregar a la menor Y, sin embargo no cumplió con lo ordenado; NOVENO: Que, de la revisión de los actuados en la presente causa, precedentemente glosados se tiene: A) Respecto al delito de Sustracción de menor de edad, que la conducta realizada por el procesado configura los presupuestos del mencionado delito habiéndose acreditado que el procesado "O" se rehúsa a entregar a la menor de edad a su madre, quien ejerce la tenencia por mandato judicial, incumpliendo el acuerdo aprobado judicialmente, que el mismo procesado se comprometió a cumplir; siendo que el argumento de haber actuado en protección de la menor, esgrimido por el procesado ante las supuestas agresiones a su integridad física por parte de la madre, no resulta amparable, no solo, porque tales agresiones no han sido acreditadas fehacientemente por decisión firme de órgano jurisdiccional alguno, conforme se señala en la Resolución N°12 del Primer Juzgado de Familia obrante de fojas 27 a 28, sino que además, porque, conforme aparece de la naturaleza de las lesiones que presentaba la menor: "excoriación rojiza tenue horizontal de 1 x 0.1 cm en parte superior de región maseterina derecha y dos excoriaciones rojizas lineales, horizontales, paralelas entre sí, de 1.2 x 0.3cm y 1 x 0.21cm en parte superior posterior de región cigomática izquierda, ocasionados por fricción", referidas en el Certificado Médico Legal N°047831-VFL, obrante a fojas 93 del cuaderno acompañado; las mismas no revisten gravedad, ni son compatibles con maltrato físico sufrido por la menor agraviada, resultando más bien compatibles con acciones de auto sacado, las que conciben con la impresión diagnóstica de "Liquen mple crónico prurigo"; y con la presencia de "pápulas decapitadas por el ardo en cuello y piernas", a que refiere el informe médico3 • a fojas 139 del mismo cuaderno; las que fueron glosadas en el 1,1 e además se glosa la Historia Clínica de la menor, en la que el día 3 fichada Médico Legal N° 054333-PF-AR obrante a fojas 146, en la yililde julio del 2014, ésta presentaba excoriaciones múltiples en la pierna; razón por la cual la presencia de tales pequeñas excoriaciones, evidentemente producto del rascado por el escozor que produce la afección crónica a la piel que se ha diagnosticado a la menor hija del sentenciado, no justificaban de modo alguno la sustracción de la citada menor a la tenencia que de ella ejerce su señora madre, dado e no resultan idóneas para generar una azonable apreciación de peligro actual, no evitable de otro modo, conforme lo exige el artículo ° inciso 5° del Código Penal; resultando evidente que el sentenciado t ató de justificar con ellas, su determinación delictiva de sustraer a su menor hija de la tenencia de su señora madre L; Irazxtremo de la condena, al encontrarse arreglada a Derecho; B) ones por las que corn..- sponde confirmar la sentencia apelada en el aspecto al extremo de la apelación interpuesta por la Parte Civil, con relación a la Reparación Civil: i) En cuanto al pedido de elevación del monto de la reparación civil (quantum Indemnizatorio por daños y perjuicios): Este Colegiado considera que atendiendo al tiempo transcurrido desde que la menor fue sustraída (28 de agosto del 2014), -por más de dos años del hogar donde domiciliaba con su madre, quien ejercía la tenencia por mandato judicial

y atendiendo al daño moral y psicológico ocasionados tanto a la menor como a su madre, como consecuencia del alejamiento ocasionado por la separación abrupta producida por el accionar criminal del sentenciado, el mismo que no ha sido apreciado en toda su extensión por el A quo; razón por que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° inciso 2° del Código Penal, corresponde amparar en parte la apelación de la Parte Civil; revocando la sentencia apelada en el extremo que impone como monto de la reparación civil, la suma de mil soles, y reformándola fijar el monto de tres mil soles por dicho concepto; ii) Respecto a incluir el cumplimiento de la reparación civil como regla de conducta (restitución de la menor y el pago de la indemnización), bajo el apercibimiento expreso de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal: Es menester indicar que la entrega de la menor a su progenitora fue materia de pronunciamiento del Juez de Familia competente (véase Resolución N°12 del Primer Juzgado de Familia, de fecha 7 de noviembre del 2014, obrante de fojas 27 a 28), ante cuyo incumplimiento se apertura proceso por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad contra el procesado "O" (véase Resolución N°1 de fecha 23 de marzo del 2015), obrante de fojas 379 a 384), por tanto este extremo del pedido de la Parte Civil, en su recurso impugnatorio, al no ser de competencia de esta Sala Penal debe desestimarse; C) Respecto al extremo de la apelación interpuesta por el sentenciado, quien considera que la sentencia debe declararse nula por no haberse pronunciado respecto a la Excepción de Naturaleza de Acción, cabe indicar que lo señalado por el sentenciado no se condice con la realidad, puesto que dicha excepción fue declarada infundada, atendiendo a que conforme lo establece el artículo 90° del Código de Procedimientos Penales, todo incidente que requiera tramitación se ustanciará por-cuerda separada, siendo por ello que se apertura el correspondiente cuaderno incidental, donde se adjuntaron los respectivos elementos probatorios, que luego de ser evaluados por el Juez, mereció el citado pronunciamiento (Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción), mediante resolución de fecha 23 de agosto del 2016, esto es, antes de que se emitiera la sentencia apelada de fecha 9 de setiembre del 2016, no siendo óbice para tal consideración que su descarga en el Sistema rado Judicial, se hubiere producido con posterioridad, dado quea situación que puede constituir una irregularidad administrativa, acarrea la rutlida e la sentencia apelada, al no darse ninguno de supuestos iyfaldatorios previstos en el artículo 298° del Código de ocedimielitos Penales; razones por las que debe desestimarse la Weón en tal extremo; DÉCIMO: Que, no obstante, este Colegiado visor estima la sentencia apelada, en el extremo de la condena, \$jreglada a derecho; cabe indicar que al fijarse el plazo de suspensión de ejecución de la pena de ocho meses de pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, en ocho meses; el A quo ha contravenido lo ispuesto en el artículo 57° del Código Penal, que establece el plazo de suspensión de la ejecución de la pena, de uno a tres años; situación será te la cual, estando a la cercanía del vencimiento del plazo escritorio de la acción penal, respecto del delito materia del ente proceso, es el caso descartarse de plano la anulación de la tenencia nte tal error. Siendo que, de otro lado, en cuanto a la anación del mismo, para fijar dicho plazo de suspensión de la Acción de la pena, en el extremo mínimo previsto en la precitada norma legal; si bien el Colegiado Revisor estima que la misma en unidad no constituiría una vulneración al principio de prohibición de informa peyorativa de la pena, previsto en el artículo 300° del Código de Procedimientos Penales; ello por cuanto no se estaría agravando la na impuesta, pues ésta se está confirmando, tratándose únicamente e una subsanación autorizada por el artículo 298° del citado cuerpo Legal en su segundo acápite, en atención que el error antes anotado cicle, no en la pena, sino en el plazo de suspensión de su ejecución, institución de naturaleza y fines distintos al de la pena y autónoma respecto de ella. No obstante lo antes señalado, luego de un arduo e ate, el Colegiado Revisor descarta la subsanación del referido error, n atención, que, al no haber impugnado la sentencia materia del grado el representante del Ministerio Público, y favoreciendo de algún modo el error anotado al condenado, su subsanación podría generar una falsa apariencia de reforma en peor con relación al sentenciado, que el Colegiado no desea generar, ante lo cual, la prudencia recomienda validar en el presente caso concreto, el error anotado; máxime si del mismo no emerge menoscabo alguno al derecho de terceros; debiendo sí recomendarse al A quo, en lo sucesivo, se ciña a aplicar los plazos de suspensión de la ejecución de la pena en los términos legalmente establecidos en el artículo 57° del Código Penal. Por tales fundamentos, los miembros de la Primera

Sala Penal Liquidadora.

RESOLVIERON:

La sentencia de fecha 9 de setiembre del 2016, obrante de fojas 433 a 438, que falla condenando a "O" por el delito contra la Patria Potestad-Sustracción de Menor, en agravio de la menor Y; y como tal se le impone ocho meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo término, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia, ni variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado; b) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicada en el Edificio "El Progreso" sito en el Jirón Miroquesada N°549- Lambayeque, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante este Juzgado, cada mes; c) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado, todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento, REVOCARON la sentencia de fecha 9 de setiembre del 2016, obrante a fojas 433 a 438 en el extremo que fija la suma de mil soles, por concepto de Reparación Civil; y Reformándola fijaron la suma de TRES MIL soles, por dicho concepto, que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada; RECOMENDARON AL A quo ejercer un adecuado control de oportuno descargo de las resoluciones emitidas por su despacho en el sistema integrado judicial y que en lo sucesivo se ciña aplicar los plazos de suspensión de la ejecución de la pena en los términos legalmente establecido en el artículo 57 del Código Penal , notificándose y lo devolvieron.

Anexo N° 2.- Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
14	Redacción de artículo científico															X	

Anexo N° 3. Presupuesto

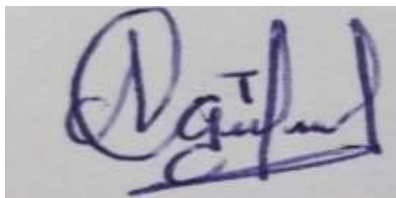
Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **“CARACTERIZACION DEL DELITO DE SUSTRACCION DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 04341-2015-0-1706-JR-PE-07 EN DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2021”**. declaro conocer las consecuencias por la

infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo Noviembre 2021



Chiscul Albornos Ada Karina

2606181015

DNI N°

Informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

repositorio.ucsp.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo